



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### “CREACIÓN DEL SELLO AGROECOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE”

#### **CAPÍTULO I. DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES DE LA LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Créase en la Provincia de Santa Fe un “Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe”, cuyo objetivo sea fortalecer la soberanía y seguridad alimentaria, contribuyendo al cuidado del ambiente en los procesos productivos, jerarquizando la producción agroecológica provincial, poniéndola al alcance de los consumidores con un sello distintivo que permita la trazabilidad y confiabilidad de estos productos.

**ARTÍCULO 2º:** El “Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe” constituye una estrategia de certificación de calidad de la Producción Agroecológica, desarrollada en el territorio de la provincia de Santa Fe, que brinda seguridad y trazabilidad a consumidores, a la vez que certifica la calidad de la producción de los productores locales.

**ARTÍCULO 3º:** Definición de agroecología. Se entiende por agroecología al paradigma que incluye elementos técnicos, ecológicos, científicos y de organización social para la producción de alimentos y otros bienes primarios o rurales desde un enfoque holístico e integral. La agroecología es ciencia, al establecer relación entre los conocimientos teóricos y prácticos conformando un ciclo de refuerzo positivo donde los diferentes tipos de conocimientos (tradicionales, locales, científicos, entre otros) se nutren entre sí a través de la investigación y de la acción participativa; la Agroecología es praxis productiva y una propuesta tecnológica viable que convive con el ambiente garantizando una producción rentable, limpia y saludable; la Agroecología es movimiento al convertirse en una herramienta de cambio social logrando una incidencia sociopolítica en su proceso para alcanzar la soberanía alimentaria.

**ARTÍCULO 4º:** Características. La presente ley considera como agroecológicos a los sistemas de producción, elaboración, comercialización y consumo, caracterizados por:

- a) estar basados, principalmente, en los circuitos de cercanía con fuerte arraigo territorial;
- b) promover la producción diversificada, sustentable y sostenible de alimentos sanos y otras producciones primarias;
- c) promover el acceso a los derechos universales a una alimentación variada, sana, nutritiva, culturalmente respetuosa, el desarrollo personal y colectivo y el derecho a una vida digna;
- d) impulsar la solidaridad, reciprocidad y armonía entre los pueblos y con la naturaleza;
- e) promover el uso equitativo y sustentable de los bienes comunes, el acceso efectivo a la tierra y al agua, la libre circulación de semillas y saberes asociados;
- f) evitar la utilización de productos químicos de síntesis (plaguicidas, fertilizantes, hormonas, etc.) y organismos genéticamente modificados;
- g) preservar los sistemas productivos ambientalmente sustentables y energéticamente sostenibles con reducida dependencia de insumos externos, promoviendo la utilización y circulación de materiales locales;
- h) fomentar la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de especies y hábitats nativos locales;
- i) reconocer el derecho de los pueblos y comunidades a gestionar sus territorios, reconociendo sus formas de organización, en busca de la autonomía y autodeterminación de los pueblos;
- j) apoyarse en una ética ambiental biocultural, respetando el valor intrínseco de la naturaleza, promoviendo la soberanía alimentaria y proponiendo la construcción de conocimientos respetuosos de la historia de los pueblos en el contexto social, cultural y ambiental en el que se desarrollan.

**ARTÍCULO 5º:** Descripción. Reconociendo a la agroecología como un proceso dinámico, y a su transición desde otros sistemas de producción como un abanico diverso de situaciones que dependen del contexto social,

cultural, económico y ambiental, la presente ley considera característicos de la producción agroecológica a los siguientes elementos:

a) desarrollo integral de la vida de los/as productores/as asociado al ámbito productivo;

b) mantenimiento del suelo cubierto, para su conservación y la del agua edáfica, mediante prácticas de laboreo mínimo, cultivos de cubierta verdes de invierno y de verano, y la sistematización del terreno;

c) suministro regular de materia orgánica al suelo mediante el uso de cultivos de servicios, rotaciones con pasturas, o de ser necesario la incorporación de compostajes y biofertilizantes;

d) reciclaje de nutrientes mediante rotaciones de cultivos, asociaciones de plantas, cultivos en franjas, agroforestería, silvopastajes y cultivos intercalados basados en múltiples especies especialmente de aquellas nativas o ya establecidas;

e) prevención y control natural de plagas y enfermedades mediante las rotaciones de cultivos, policultivos, el uso de bioinsumos, tramperos, plantas repelentes y atrayentes, así como la diversificación y conservación de los enemigos naturales;

f) mantener los servicios ecosistémicos y los bienes comunes para el uso múltiple y sustentable del paisaje rural y su biodiversidad (paisajes multifuncionales);

g) producción sostenida de cultivos, sin la utilización de insumos químicos sintéticos;

h) producción, conservación y multiplicación de variedades locales vegetales y animales;

i) industrialización de la producción primaria principalmente a escala local o regional, utilizando tecnología apropiada y adaptada para la preservación de la sanidad y seguridad de los alimentos, evitando impactos ambientales negativos y favoreciendo el arraigo territorial;

j) abastecimiento local y circuitos cortos de provisión de alimentos, en respeto de las costumbres locales;

k) preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de especies y hábitats nativos;

promoción de la economía popular, social y solidaria, impulsando relaciones de producción y comercio justas, así como prácticas de consumo responsables.

**ARTÍCULO 6º:** Sujetos comprendidos. Son sujetos comprendidos en la presente ley todos/as aquellos/as productores/as rurales, periurbanos y urbanos que realizan sus actividades de forma individual, familiar, colectiva, comunitaria o asociativa. La presente ley considera a los/las agricultores/as familiares, campesinos/as e indígenas, y sus organizaciones, en reconocimiento de su rol histórico en la preservación de los bienes naturales y culturales, así como de su función social en el abastecimiento local de alimentos.

## **CAPÍTULO II. DEL SELLO AGROECOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 7º:** El Sello agroecológico de la provincia de Santa Fe perseguirá los siguientes objetivos:

- a) construir sistemas productivos económicamente viables;
- b) preservar los recursos naturales y su biodiversidad;
- c) promover la soberanía, seguridad y salubridad alimentaria;
- d) promover la dignidad del trabajo de los productores agroecológicos;
- e) acceso de toda la población a los productos agroecológicos;
- f) promover los circuitos cortos de comercialización;
- g) precio justo para el productor y accesible para el consumidor.
- h) promover procesos de auditoría de calidad de los productos y de los procesos de producción agroecológica con pluralidad de actores

**ARTÍCULO 8º:** Sistema participativo para el otorgamiento del Sello Agroecológico de la provincia de Santa Fe. La autoridad de aplicación promoverá la certificación de las producciones agroecológicas a través de un sistema participativo, entendiéndolo a éste como:

- a) un mecanismo de evaluación de conformidad de normas de calidad para los sistemas productivos, los procesos de elaboración y los productos;
- b) que toma como base la participación activa de productores/as, consumidores/as e instituciones del Estado en la toma de decisiones y el control;
- c) que opera fundamentalmente a nivel local y evalúa los sistemas de producción desde una perspectiva integral y holística;
- d) que se construye a partir de la confianza, el entramado social y el intercambio de conocimiento;
- e) que promueve el diálogo de saberes, buscando una mejora continua de la calidad.

### **CAPÍTULO III. DEL TRÁMITE DE SOLICITUD DEL SELLO AGROECOLÓGICO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**ARTÍCULO 9º:** El productor podrá solicitar el Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe ante la Autoridad de Aplicación, debiendo para ello cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los que determine la reglamentación pertinente:

- a) Presentar la solicitud correspondiente y las certificaciones y/o muestras de productos y/o demás pruebas de calidad y/o trazabilidad de productos.
- b) Firmar el respectivo convenio de uso del sello provincial agroecológico.

**ARTÍCULO 10º:** Del plazo de validez del Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe. El derecho al uso del Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe se extenderá por 2 (dos) años, contados desde la fecha de la autorización. Pasado este período deberá efectuarse nuevamente la solicitud correspondiente al trámite del art. 9º de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º:** Carácter voluntario de la solicitud del Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe. El presente sello busca jerarquizar e individualizar la producción agroecológica desarrollada en el territorio de la provincia de Santa Fe, siendo la obtención de este sello un

beneficio y no una obligación. Sin embargo, para que el productor pueda comercializar sus productos con este sello de calidad, deberá indefectiblemente cumplir con el trámite previsto en esta ley.

**ARTÍCULO 12º:** El cumplimiento por parte de los productores de los requisitos necesarios para la obtención del Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe no exime de cumplir con los recaudos de etiquetado de productos alimenticios envasados que pudieren corresponder y que se encuentran contenidos en la Ley Nacional Nº 27.642 de "Promoción de la alimentación saludable" y su decreto reglamentario, así como las leyes que en un futuro la complementen y/o modifiquen.

#### **CAPÍTULO IV. DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**ARTÍCULO 13º:** La Autoridad de Aplicación se constituirá por una Comisión conformada por un representante del Ministerio de la Producción, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Medio Ambiente, un representante del Ministerio de Desarrollo Social, un representante del Colegio de Ingenieros Agrónomos, un representante del Instituto Nacional de Tecnologías Agropecuarias (INTA), un/a investigador/a del Concejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) con asiento en la provincia y experiencia suficiente en el campo de la investigación agroecológica, un representante de una Universidad Pública con asiento en la provincia, un representante de una asociación de productores agroecológicos o similar, un representante de una asociación de defensa de los consumidores, y un representante de una ONG ambiental con asiento en la provincia. Esta comisión se encontrará facultada para dictar su estatuto de constitución y funcionamiento.

La reglamentación establecerá la forma de elección de los integrantes de la Comisión, la duración de los mandatos, demás responsabilidades y su funcionamiento.

**ARTÍCULO 14º:** La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Dictar su propio reglamento interno;
- b) Certificar la producción agroecológica de acuerdo con el Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe;

- c) Fomentar y facilitar la comercialización interna y externa de los productos agroecológicos, con énfasis en ferias, mercados locales y regionales;
- d) Promover programas de compra estatal de alimentos y semillas producidas por productores agroecológicos;
- e) Desarrollar y acompañar a los productores en campañas destinadas a la promoción y comercialización de sus productos;
- f) Fomentar el uso de tecnologías limpias, bajo un enfoque de sistema de producción sostenible y responsable;
- g) Coordinar con las instancias correspondientes, la promoción de la capacitación y formación en todos los niveles en materia de producción agroecológica;
- h) Sistematizar todo el conocimiento generado por las familias agroecológicas; como así también, promover y apoyar el intercambio de conocimientos y prácticas agroecológicas entre productores, a nivel provincial.
- i) Ampliar la participación de jóvenes en la producción agroecológica, buscando su permanencia y arraigo rural.
- j) propender al desarrollo de la educación agroecológica en las instituciones escolares y organizaciones barriales.

**ARTÍCULO 15°:** La Autoridad de Aplicación será la encargada de implementar el Sello agroecológico de la provincia de Santa Fe, verificando y extendiendo el certificado que declara la producción de origen Agroecológico, para ello deberá:

- a) Otorgar una Marca Comercial la que será creada por cada productor y aprobada por la Autoridad de Aplicación, con la finalidad de identificar y diferenciar sus productos de los existentes en el mercado que carecen del origen agroecológico.
- b) Realizar inspecciones periódicas en los predios para verificar que la producción se ajusta a las previsiones de esta Ley.
- c) Adjudicar el Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe, que deberá llevarse estampado a modo junto a la Marca para garantizar que el

producto proviene de una producción de origen Agroecológico, ajustada al estándar mínimo que exige esta ley.

**ARTÍCULO 16°:** La Autoridad de Aplicación creará el Registro de Productores Agroecológicos con el objeto de disponer de información actualizada sobre la distribución espacial, rubros, potencial productivo y cantidad de unidades productivas que proporcionen elementos para la articulación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica.

## **CAPÍTULO V. DE LA DIFUSIÓN DE LA AGROECOLOGÍA Y DEL ACCESO A LOS MERCADOS**

**ARTÍCULO 17°:** De las campañas de difusión y formación. Se desarrollarán campañas de difusión y formación para la población sobre el consumo y producción de alimentos agroecológicos, su valor nutricional y su rol en la soberanía alimentaria haciendo hincapié en la importancia tanto social, ambiental y sanitaria de la agroecología. Se incluirá financiamiento para campañas de difusión en escuelas y diferentes instituciones

**ARTÍCULO 18°:** De la Educación Agroecológica. La autoridad de aplicación deberá promover el desarrollo de procesos educativos integrales que orienten a la construcción de una perspectiva agroecológica que alcance a todos los ámbitos de la educación formal (inicial, primaria, secundaria, terciaria y universitaria), no formal y/o asociativa en agroecología, organizaciones barriales y medios de comunicación.

**ARTÍCULO 19°:** De las políticas de compra estatal. La Autoridad de aplicación deberá habilitar los canales pertinentes mediante el registro de productores agroecológicos, para que los mismos tengan preferencia como proveedores de la administración pública provincial, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado. Las condiciones para el ejercicio de esta preferencia serán desarrolladas en la correspondiente reglamentación.



**ARTÍCULO 20º:** Del acceso a mercados. La autoridad de aplicación deberá realizar las acciones necesarias para garantizar el acceso de la producción agroecológica a todos los mercados internos, en pos de garantizar la soberanía y la seguridad alimentaria. Se promoverá la generación de mecanismos de abastecimiento local y los mercados de cercanía y el desarrollo de ferias. A su vez se difundirá, a través de campañas públicas, las cualidades distintivas de la producción agroecológica teniendo en cuenta todos sus componentes: productivo, social, ambiental, económico, cultural y sanitario.

## **CAPÍTULO VI. DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 21º:** El uso del Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe para individualizar productos sin contar con la correspondiente autorización expedida por la Autoridad de Aplicación de esta Ley, configurará "publicidad engañosa", haciendo pasible al responsable de las sanciones contenidas en la ley de Lealtad Comercial N° 22.802, su decreto reglamentario, leyes complementarias y modificatorias.

**Gisel Mahmud**  
**Diputada provincial**

**Lionella Cattalini**  
**Diputada Provincial**

**Clara García**  
**Diputada Provincial**

**José Garibay**  
**Diputado Provincial**

**Esteban Lenci**  
**Diputado Provincial**

**Maria Laura Corgniali**  
**Diputada Provincial**

**Erica Hynes**  
**Diputada Provincial**

**Pablo Pinotti**  
**Diputado Provincial**

**Lorena Ulieldin**  
**Diputada Provincial**

## **Fundamentos**

Señor Presidente:

El presente proyecto que se pone a consideración de este honorable órgano legislativo de la Provincia de Santa Fe, surge de la imperiosa necesidad de establecer una preceptiva legal que defina, promueva y regule aquella actividad que tiene por cometido la producción agroecológica. De ahí que entendiendo que la soberanía alimentaria se corresponde con el derecho a una alimentación saludable, nutritiva y en cantidad suficiente para que todas las personas puedan gozar de una vida activa plena, aquélla debe generarse a partir del consumo de productos de calidad, respaldados por una certificación que posibilite su trazabilidad. Que la producción agroecológica busca no sólo desarrollar las tecnologías que permitan producir en forma sustentable y saludable de acuerdo a los dictados de la naturaleza, sino respetando la diversidad biológica y cultural. De modo que la agroecología protege la salud de los ecosistemas y aporta mayores nutrientes, que permiten preservar la salud de los consumidores.

Que, en consecuencia, para que una producción certifique como agroecológica se deben reunir características específicas de trazabilidad del producto que garantice al consumidor que se han seguido las metodologías y estándares que rigen este tipo de producción. El modelo agroalimentario predominante, basado en tecnologías intensivas en insumos y capital, genera concentración económica y condiciones desfavorables para los agricultores familiares (exclusión, pobreza, migración, etc.). La expansión de la frontera agrícola, la deforestación, el monocultivo y el uso elevado de agroquímicos, producirían impactos negativos como degradación de los recursos naturales, contaminación ambiental y de alimentos, pérdida de biodiversidad, riesgos en la salud de los productores, trabajadores rurales y población en general, habiendo controversia científica en torno al uso de estas sustancias. Asimismo, el modelo productivo descrito trae aparejados conflictos socioambientales (desalojos de agricultores y pueblos originarios, poblaciones afectadas por fumigaciones, entre otros). El mercado de agroquímicos en Argentina creció sostenidamente a lo largo del tiempo. En el año 1991 se utilizaron cerca de 100 millones de litros/kg/unidad agroquímicos (herbicidas, insecticidas, funguicidas), mientras que en 2012 se aplicaron 317 millones de litros.

En este contexto la Agroecología es una alternativa apropiada para la agricultura familiar, dado que incrementa la eficiencia en el uso de los recursos locales; disminuye la dependencia de insumos extra prediales; promueve la biodiversidad y la producción diversificada; incorpora los saberes populares, así como científicos; y propone la equidad social y la acción social colectiva. Las organizaciones de productores familiares desarrollaron modalidades alternativas para la comercialización de sus productos ecológicos, y es creciente el interés de consumidores que valorizan los mercados locales y estos alimentos.

La comercialización de productos agroecológicos a nivel local, en especial a través de cadenas cortas, constituye una oportunidad tanto para el desarrollo del sector de la agricultura familiar como para la expansión del mercado nacional de productos ecológicos. En este sentido, redes y experiencias de comercialización alternativa de productos agroecológicos, de calidad y a precios razonables constituyen una práctica novedosa tanto para productores como para consumidores. Además, el sistema de sello agroecológico provincial fomentaría el trabajo asociativo y comunitario, promoviendo una gestión más ágil y organizativa del proceso productivo; fortalece el entramado social y requiere la presencia de la sociedad civil organizada, del sector público y la comunidad.

A continuación, se presenta la información, analizada y categorizada en distintas dimensiones, mostrando los beneficios que podrían obtenerse con un "Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe", a saber:

*A) Técnico-Productivos:*

- Formación y capacitación en el diseño de sistemas productivos agroecológicos.
- Mejoramiento continuo de la calidad, a partir del desarrollo de capacidades.
- Elaboración del protocolo de prácticas agroecológicas en forma conjunta.
- Transparencia en la forma de producir

*B) Económicos:*

- Nuevas oportunidades y canales de venta, con mejores precios y sin costos extras.
- Se ofrecen productos de calidad a precio justo.
- Se venden productos diferenciados sin costos extra por la certificación, logrando mejora en los ingresos con una forma de comercialización más estable, menores costos productivos y sin intermediarios.
- Fortalecimiento de la feria agroecológica como principal punto de mercadeo local

*C) Sociocultural:*

- Valorización de la propia producción.
- Creación de conciencia sobre la Agroecología (a nivel de los consumidores y divulgación en los medios). Intercambio de saberes entre productores, Reconocimiento y confianza de los consumidores: calidad y precio justo.
- Fomento de la producción de base agroecológica, ya que la legitima.
- Los consumidores tienen la posibilidad de establecer

contacto directo con los productores. • Participación en espacios de capacitación, intercambio y debate con otros productores, técnicos, funcionarios, etc. • Mecanismos de control de la calidad. • Mejora las condiciones de trabajo y de vida de las familias ya que, al no utilizar agroquímicos, hay menos riesgos de salud y una mejor calidad en los alimentos que consumen. *Política:* • Empoderamiento de los productores y productoras al generar la certificación de sus propios productos basándose en parámetros de evaluación acordes a la cultura regional en la que se encuentra el productor. D) *Ecosistémicos:* la agroecología implica procesos productivos armónicos con las dinámicas de los ecosistemas locales, su flora y fauna y sus capacidades de carga, respetando a la naturaleza, manteniendo al ambiente sano y equilibrado. Como puede observarse, la creación de un Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe traería aparejado numerosos beneficios, entre ellos, la jerarquización de los productos agroecológicos y la trazabilidad de los mismos, que son recibidos en forma directa por productores y productoras, consumidores, e indirectamente se beneficia la sociedad en su conjunto, ya que se facilitan procesos para la adopción de prácticas de producción, distribución y consumo que motorizan la economía, mejoran la salud humana y preservan el ambiente y la naturaleza.

Por todo lo expuesto consideramos que es necesario una Ley que contemple la necesidad de crear un Sello Agroecológico de la Provincia de Santa Fe que visibilice el trabajo de los productores agroecológicos de nuestra provincia y que jerarquice sus productos.

**Gisel Mahmud**  
**Diputada provincial**